

CIUDAD DE MÉXICO  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2025-1788-SOT-533

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 31 JUL 2025

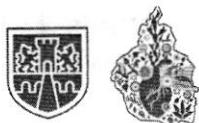
La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2, fracción II, 3, 4, 51 fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-1788-SOT-533, relacionado con una denuncia ciudadana presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:---

ANTECEDENTES

Con fecha 12 de marzo de 2025, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia ambiental (derribo de arbolado), por las actividades que se realizan en el predio ubicado en calle Cóndor número 47, Colonia Los Alpes, Alcaldía Álvaro Obregón; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 31 de marzo de 2025.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de los hechos denunciados y solicitudes de información a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 25 fracciones I, III, IV Bis, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES



CIUDAD DE MÉXICO  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

**Expediente: PAOT-2025-1788-SOT-533**

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia ambiental (derribo de arbolado), como son: la entonces vigente Ley Ambiental de la Ciudad de México y la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-001-RNAT-2015. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

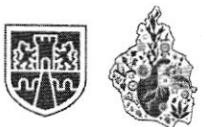
**1.- En materia ambiental (derribo de arbolado)**

De acuerdo a lo previsto en la entonces vigente la Ley Ambiental de la Ciudad de México, en sus artículos 106, 108 y 109 la poda, derribo o trasplante de árboles sólo será procedente cuando no exista otra alternativa viable, en su caso, se requiere de autorización previa de la Alcaldía respectiva, la cual deberá estar sustentada mediante un dictamen técnico emitido por la misma Alcaldía en el que se avale la factibilidad de la misma actividad. -----

Por su parte, la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-001-RNAT-2015, establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las autoridades, empresas privadas y particulares que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en la Ciudad de México; todo derribo y/o poda deberá acompañarse por un dictamen técnico elaborado por personal capacitado por la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, previendo además que la restitución del arbolado deberá ser autorizado por la Alcaldía correspondiente; así también, promueve la adecuación del diseño de construcción con el fin de favorecer en lo posible la permanencia y el buen desarrollo de los árboles existentes, lo anterior, tratándose de obra pública o privada. -----

Adicionalmente, la Norma Ambiental en comento establece en su numeral 7.1.1. ADECUACIÓN DE DISEÑOS CONSTRUCTIVOS, que se deberá promover la adecuación del diseño de construcción con el fin de favorecer en lo posible la permanencia y el buen desarrollo de los arboles existentes, lo anterior tratándose de obra pública o privada. -----

Durante los primeros reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató un predio en esquina, sobre la calle Cónedor y Boulevard Adolfo López Mateos (periférico), dicho predio se encuentra delimitado por tapias metálicas, al



CIUDAD DE MÉXICO  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

**Expediente: PAOT-2025-1788-SOT-533**

interior se realizan actividades de construcción. Exhibe letrero con los datos del Registro de Manifestación de Construcción, al interior del predio no se observaron arboles ni indicios de derribo de arbolado; sin embargo, en el frente de Boulevard Adolfo López Mateos, sobre la banqueta y frente al predio se ubica un tocón. -----

En este sentido, esta Subprocuraduría emitió oficio dirigido al Director Responsable de Obra, Propietario, Poseedor y/o encargado del predio investigado, a efecto de que realizara las manifestaciones que conforme a derecho corresponden. Al respecto, mediante escrito recibido en fecha 23 de mayo de 2025, una persona que se ostentó como representante legal de la persona moral propietaria del predio, que realizó diversas manifestaciones. -----

Al respecto, de las documentales que obran en el expediente, esta Subprocuraduría determinó lo siguiente: -----

1. A partir del reconocimiento de hechos de fecha 03 de junio de 2025, se constató que el predio cuenta con dos frentes, uno con calle Condor y el otro Boulevard Adolfo López Mateos. En la primera no se encontró individuo arbóreo, tocón, jardinera ni cajetes. En la segunda calle se contabiliza en total 1 tocón en el área de banqueta.
2. De la caracterización el tocón del individuo arbóreo, que se localizó en la banqueta de Boulevard Adolfo López Mateos y colindante al predio de interés, tiene un diámetro promedio de 81 cm., de la revisión a la madera del tocón, se observó que no presenta galerías ni cavidades, por lo anterior se encontraba en aparentes buenas condiciones; tenía un cajete reducido, con un anclaje insuficiente de raíces, las cuales están reprimidas, pobre en materia orgánica, se observó que había levantado el área de la banqueta en el extremo este, entre el alineamiento del predio y la guarnición de la banqueta.
3. Del análisis multitemporal a las imágenes vistas de calle, disponible en Google Maps, de enero de 2023, se identificaron las condiciones previas a la intervención en el predio de interés, destacando que en la banqueta de calle Cóndor no se identificó a ningún individuo arbóreo; y en el área de banqueta de Boulevard Adolfo López Mateos existía un individuo arbóreo, cuyas características corresponden a un

**Expediente: PAOT-2025-1788-SOT-533**

ejemplar de Laurel de la India (*Ficus microcarpa*). Se observó que la ubicación en que fue plantado el árbol laurel, dentro de un cajete reducido, y el segundo piso del Boulevard Adolfo López Mateos, generó una inclinación del tronco, con madera de reacción al extremo este, por fototropismo. En la imagen se destaca que el tronco estaba apoyado en la barda perimetral del predio de interés, presentaba copa desbalanceada, la cual, en su mayor parte, se encontraba hacia el interior del predio. En la banqueta de calle Cóndor, no se identificó ningún individuo arbóreo.

4. Del análisis a las vistas de calle de enero de 2023 y noviembre de 2024, disponibles en Google Maps, se evidencia que el individuo arbóreo de laurel de la India, era un árbol maduro, que estaba en un cajete reducido, con un anclaje insuficiente de raíces, las cuales estaban reprimidas, el tronco presentaba una inclinación y copa desbalanceada en dirección al interior del predio motivo del presente dictamen, cuya altura rebasaba el segundo piso del Periférico. Las condiciones señaladas son suficientes para considerarlo un árbol de riesgo, conforme al numeral 7.4.1.2, de la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-001-RNAT-2015, que establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir personas físicas, morales de carácter público o privado, autoridades y en general todos aquellos que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en el Distrito Federal (ahora Ciudad de México).
5. Del análisis a la pruebas documentales, que integran el expediente (...) tiene constancia de que el árbol de laurel de las indias (*ficus microcarpa*), que se localizaba en el área de banqueta de Boulevard Adolfo López Mateos aledaña al predio de interés, fue diagnosticado como de riesgo, y contó con autorización de derribo, mediante oficio AAO/DGSU/DPCMA/ARB/PP/A-034 BIS/2025, de fecha 07 de marzo de 2025, emitida por la Dirección de Preservación y Conservación del Medio Ambiente de la alcaldía Álvaro Obregón. Se tiene constancia de comprobante de restitución folio DPCMA 515/2025, de entrega de herramientas y materiales requerida por la Dirección de Preservación y Conservación del Medio Ambiente de la Alcaldía Álvaro Obregón.



CIUDAD DE MÉXICO  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

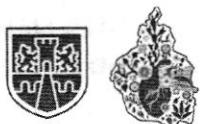
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

**Expediente: PAOT-2025-1788-SOT-533**

Por lo anterior, mediante oficio PAOT-05-300/300-04002-2025, de fecha 22 de abril de 2025 se solicitó a la Dirección General de Servicios Urbano de la Alcaldía Álvaro Obregón informar si el predio de referencia cuenta con dictamen técnico, autorización para realizar poda y/o derribo de arbolado y comprobante de restitución de arbolado, así como realizar las acciones de protección y restauración que garanticen la conservación del árbol de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 fracción II y VI de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México. Al respecto, mediante oficio CDMX/AAO/DGSU/DPCMA/0633/2025, de fecha 19 de junio de 2025, la Dirección de Preservación y Conservación del Medio Ambiente de la Alcaldía Álvaro Obregón informó que mediante el oficio AAO/DGSU/DPCMA/ARB/PP/N-002/2025, de fecha 28 de febrero de 2025, se autorizó el derribo del árbol denominado *ficus microcarpa*, asimismo, anexo copia del comprobante de restitución con número de folio DPCMA 515/2025, de fecha 07 de marzo de 2025, la cual consistió en restitución de Herramientas, Materiales, Árboles y/o Plantas. -----

Asimismo, mediante oficio PAOT-05-300/300-04715-2025, de fecha 06 de mayo de 2025, se solicitó a la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México informar si cuenta con Declaratoria de Cumplimiento y/o Autorización vigente emitida para el predio objeto de investigación, en la que se autorice la poda y/o derribo de arbolado en el predio. Al respecto, mediante oficio SEDEMA/DGEIRA/SAJAOC/003724/2025, de fecha 21 de mayo de 2025, dicha Dirección informó que cuenta con Declaratoria de Cumplimiento Ambiental número DEIAR-DCA-0376/2024, con folio 002448/24, ingresada en esta Dirección General el 27 de marzo de 2024, para el proyecto denominado "PERIFÉRICO/CÓNDOR". De acuerdo con este documento, promovente señaló que dentro del predio no se ubican árboles y al exterior se localiza un árbol que no será afectado. Tampoco cuenta con áreas verdes ni adentro ni afuera, y Formato de Autorización de Plan de Manejo de Residuos de la Construcción y Demolición para Trámites en Materia de Impacto Ambiental número SEDEMA/DGEIRA/DEIAR/002317/2024, de fecha 26 de marzo de 2024, para el proyecto denominado "PERIFÉRICO/CONDOR", en el cual el promovente no declaró la generación de residuos derivados de la afectación de arbolado y de área verde y/o permeable. -

Asimismo, mediante oficio PAOT-05-300/300-04510-2025, de fecha 29 de abril de 2025, se solicitó a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México instrumentar las acciones de inspección y vigilancia respecto al derribo de arbolado frente al predio objeto de investigación, así como imponer las medidas



CIUDAD DE MÉXICO  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2025-1788-SOT-533

de seguridad y sanciones procedentes. Sin que a la fecha de la emisión del presente instrumento se cuente con respuesta a lo solicitado. -----

En conclusión, frente al predio objeto de investigación se encontraba un árbol en pie, el cual fue derribado, dicha actividad contó con autorización para su derribo emitida por la Alcaldía Álvaro Obregón, toda vez que se consideraba un árbol de riesgo, sin embargo, aún queda frente al predio el tocón. -----

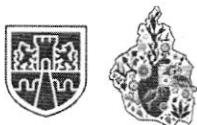
Corresponde a la Dirección de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México informar el resultado de la visita de inspección solicitada mediante oficio PAOT-05-300/300-04510-2025, y determinar lo que conforme a derecho corresponda. -----

Corresponde a la Dirección General de Servicios Urbano de la Alcaldía Álvaro Obregón realizar las acciones de inspección y supervisión a efecto de que el derribo de arbolado se haya ejecutado en cumplimiento de lo autorizado en la autorización AAO/DGSU/DPCMA/ARB/PP/N-002/2025, esto de conformidad con el artículo 106 párrafo segundo de la Ley Ambiental de la Ciudad de México. -----

Cabe señalar que del estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante los primeros reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató que se observó un predio en esquina, sobre la calle Cónedor y Boulevard Adolfo López Mateos (periférico), dicho predio se encuentra delimitado por tapiales metálicos, al interior se realizan actividades de construcción. Exhibe letrero con los datos del Registro de Manifestación de Construcción, al interior del predio no se



CIUDAD DE MÉXICO  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

**Expediente: PAOT-2025-1788-SOT-533**

observaron arboles ni indicios de derribo de arbolado; sin embargo, sobre el frente de Boulevard Adolfo López Mateos, sobre la banqueta y frente al predio se ubica un tocón. -

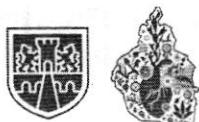
2. El derribo del árbol conto con autorización AAO/DGSU/DPCMA/ARB/PP/N-002/2025, por parte de la Alcaldía Álvaro Obregón, derivado de que era un árbol de riesgo. -----
3. Corresponde a la Dirección de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México informar el resultado de la visita de inspección solicitada mediante oficio PAOT-05-300/300-04510-2025, y determinar lo que conforme a derecho corresponda. -----
4. Corresponde a la Dirección General de Servicios Urbano de la Alcaldía Álvaro Obregón realizar las acciones de inspección y supervisión a efecto de que el derribo de arbolado se haya ejecutado en cumplimiento de lo autorizado en la autorización AAO/DGSU/DPCMA/ARB/PP/N-002/2025, esto de conformidad con el artículo 106 párrafo segundo de la Ley Ambiental de la Ciudad de México. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

**----- R E S U E L V E -----**

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----



CIUDAD DE MÉXICO  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

**Expediente: PAOT-2025-1788-SOT-533**

**SEGUNDO.**- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México y Dirección General de Servicios Urbano de la Alcaldía Álvaro Obregón, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

**TERCERO.**- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.-----

Así lo proveyó y firma el D.A.H. Isauro García Pérez, Encargado de Despacho de la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, de conformidad con los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2, fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento. ---

SSJ/PRVE/IHG